

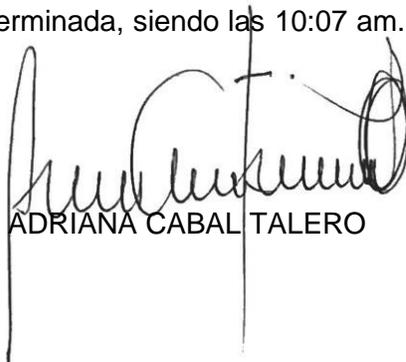


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 52

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 005-2016-00321-00, mediante Auto 1638 de septiembre 15 de 2.020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se ha allegado oficio dirigido por el Conciliador en Insolvencia adscrito a la Notaría Sexta de Cali –Abogado José Aldemar Toro Orjuela-, mediante el cual nos informa que la señora CATALINA OROZCO PEÑA fue aceptada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto. En vista de lo anterior, se procede a proferir el AUTO No. 2506 señalando que en vista la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito a la referida Notaria, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2o del artículo 548 de la codificación enunciada, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 544 del Código General del Proceso. SEGUNDO.- COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito a la Notaría Sexta de Cali –Abogado José Aldemar Toro Orjuela-, sobre lo aquí decidido, siendo además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en dicho sentido. TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:07 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO